

Auto No. 01717

“Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 de 28 de julio de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 2014ER159371 del 25 de septiembre de 2014, la **FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA NACIONAL - FUNDONAL** identificada con el Nit. 860.048.656-9, representada legalmente por el señor JUAN PABLO RODRÍGUEZ ALVIRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.412.952 de Usaquén, presentó el formulario único de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos para el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1378878, ubicado en la Calle 50 No. 13-50 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, donde se generan vertimientos en razón de los servicios de salud que allí prestan.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante oficio No. 2015EE20626 del 9 de febrero de 2015, le solicitó a la interesada allegar copia de recibo de pago.

Que mediante radicado No. 2015ER26900 del 18 de febrero de 2015, la **FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA NACIONAL - FUNDONAL** remitió a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, copia del recibo de pago y del autoliquidador con el cual se pagó el servicio de evaluación.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante oficio No. 2015EE183181 del 24 de septiembre de 2015, le solicitó a la

Página 1 de 7

Auto No. 01717

FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA NACIONAL - FUNDONAL completar la documentación exigida para dar continuidad al trámite de permiso de vertimientos.

Que a través de oficio con radicado No. 2016ER12672 del 22 de enero de 2016, la **FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA NACIONAL - FUNDONAL** presentó respuesta parcial a lo requerido en radicado No. 2015EE183181, para posteriormente, solicitar prórroga adicional con radicado No. 2016ER20465 del 2 de febrero de 2016 para completar la respuesta inicial.

Que la interesada allegó documentos con radicados Nos. 2016ER37341 del 29 de febrero de 2016 y 2016ER101884 del 21 de junio de 2016, informando a esta Secretaría, entre otras cosas, que se registró de forma equivocada un sistema de tratamiento primario, cuando se trata es de un pozo desarenador que no es específicamente un sistema de tratamiento, de acuerdo con los informes técnicos elaborados por la firma A&R ARQUITECTURA S.A.S., por lo tanto, solicita dar continuidad a la solicitud de permiso de vertimiento ya que así queda saneado el requerimiento realizado en radicado No. 2015EE183181.

Que acorde a lo expuesto, se encuentra que la solicitud cumple con los requisitos documentales establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, para obtener permiso de vertimientos, así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1378878 expedido el 22 de julio de 2014 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.

Auto No. 01717

12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
17. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, que compiló, entre otras normas, el Decreto 3930 de 2010.

Que así las cosas, el artículo 3.1.1 del Decreto 1076 de 2015 señala: “*Derogatoria Integral. Este Decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

(...)

3) *Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica. (...)*”

El Decreto 3930 de 2010, el cual reguló, entre otras cosas, los usos del recurso hídrico, el Ordenamiento del Recurso Hídrico y los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados; dispuso en su artículo 41 lo siguiente: “*Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

Parágrafo 1°. *Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público. NOTA: Parágrafo SUSPENDIDO PROVISIONALMENTE por la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Auto 245 de 13 de octubre de 2011 - Expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00.”*

Auto No. 01717

Que respecto al párrafo del artículo anterior la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Concepto Jurídico 199 del 16 de 12 de 2011 en respuesta a consulta sobre la suspensión provisional del párrafo 1 del artículo 41 del decreto 3930 de 2010, en el cual se consigna, entre otros, lo siguiente:

“...RECOMENDACIONES

Se deberá exigir el permiso de vertimientos a todas las personas que generen descargas independientemente si se hacen en forma directa o a un sistema de alcantarillado público mientras exista la cesación temporal de los efectos del párrafo 1 de artículo 41 del Decreto 3930 del 2010.

CONCLUSIÓN

La Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental del distrito capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario - vertimientos a las fuentes hídricas o al suelo y mientras mantenga la provisionalidad de la suspensión a que hace referencia el Auto No 567 del 13/10/2011. También deberá exigirlo a quienes descarguen de un sistema de alcantarillado público...”

Que teniendo en cuenta lo anterior, el párrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, suspendido provisionalmente se encuentra cobijado por la excepción que señala el Decreto 1076 de 2015, por ende, debe exigirse permiso de vertimientos.

Que aunque la norma vigente al momento de la solicitud del permiso de vertimientos era el Decreto 3930 de 2010, no es óbice para dar inicio al trámite con la norma actual vigente, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, pues éste compiló la citada norma.

Que el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece en los requisitos e información qué se debe presentar con la solicitud de permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.5 del citado Decreto, indica, entre otros, que se practicarán las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico.

Que el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Auto No. 01717

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el Artículo Segundo, numeral 2. de la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público de esta Entidad, la función de: *"2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección"*.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimiento, presentado por la **FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA NACIONAL - FUNDONAL**, identificada con el Nit. 860.048.656-9, representada legalmente por el señor JUAN PABLO RODRÍGUEZ ALVIRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.412.952 de Usaquén, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1378878 ubicado en la Calle 50 No. 13-50 de la localidad de Chapinero, para descargar a la red de alcantarillado público del Distrito Capital los vertimientos generados por los servicios de salud que allí se prestan, el cual se adelantará bajo el expediente No. SDA-05-2005-2220.

ARTÍCULO SEGUNDO. Realizar el estudio de la solicitud de permiso de vertimiento, practicar las visitas técnicas necesarias y emitir el correspondiente concepto técnico, en el marco del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA NACIONAL - FUNDONAL**, identificada con el Nit. 860.048.656-9, a través de su representante legal el señor JUAN PABLO RODRÍGUEZ ALVIRA, identificado con cédula de ciudadanía No.80.412.952 de Usaquén, o quien haga sus veces, al correo electrónico djvega@fon.org.co o a la Calle 50 No. 13-50, teléfono 348 7333 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70

Página 5 de 7

Auto No. 01717

de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con el numeral 3 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir a la interesada que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y/o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los **30** días del mes de **junio** del año **2017**



ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA

Expediente: DM-05-2005-2220

Elaboró:

ADRIANA DEL PILAR BARRERO
GARZÓN

C.C: 52816639

T.P: 150764

CPS: CONTRATO
345 DE 2016

FECHA EJECUCION: 27/06/2017

Revisó:

MONICA ALEJANDRA CHAPARRO
ROJAS

C.C: 1049604339

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 28/06/2017

Página 6 de 7



Auto No. 01717

Aprobó:

ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA

C.C:16078685

T.P: 1785423246

CPS:

FECHA EJECUCION: 30/06/2017